



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 147/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NIJEVO LEÓN

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día 02-dos de septiembre del 2025-dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 146/2025 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del del Licenciado Fidel Adón Cuellar Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	ING ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 - Análisis y aprobación-en su caso-respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada, confidencial y elaboración de versión pública, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión RR/0361/2025 consistente en la información peticionada por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal.
- IV. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a Tratar

 Análisis y resolución respecto a la determinación de reservada, confidencial y elaboración de versión pública, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión RR/0361/2025.





Descripción de la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 0361/2025 "otorgar las renuncias del ejercicio 2024 a la fecha de su solicitud del personal de confianza, honorarios o cualquier otro tipo de relación laboral."

Derivado de la propuesta en su oficio STFYAM/OF-490/2025 por parte de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, que versa sobre la información o revocación de la reservada, confidencial y elaboración versión pública otorgar las renuncias del ejercicio 2024 a la fecha de su solicitud del personal de confianza, honorarios o cualquier otro tipo de relación laboral.

Considerando

Teniendo a la vista la resolución antes precisada y el acuerdo de Clasificación de la información confidencial registrado bajo el número STFYAM/OF-490/2025, emitido por el Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de este municipio, así como la versión publica de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

Análisis jurídico de la Información Reservada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el artículo 138, señala lo siguiente:

"Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales ..."

Derivado del análisis y estudio, se menciona que los derechos humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; se considera para esta Secretaría que el revelar dicha información puede ser identificable las personas que tenía funciones de seguridad pública y esto provocaría la vulneración a la integridad física.

Que los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León,





"Décimo Noveno. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 138, fracción li de la Ley Estatal, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

Trigésimo. El periodo máximo para el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento."

Análisis jurídico de la Información Reservada de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

Al divulgarse esta información referente a "la relación del personal de confianza, honorarios y cualquier otro tipo de nómina que haya renunciado", en específico la relación del personal que trabajo en el área de seguridad pública se estaría revelando los nombres de los elementos que trabajaron en la Institución de Policía Preventiva Municipal con funciones operativas a cargo de la seguridad del Municipio.

Lo anterior la divulgación de la información como lo es el nombre completo de la persona hace que dicha persona física sea identificada o identificable y esto representa un riesgo real, demostrable e identificable, en atención, al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y a los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en su numeral Vigésimo Noveno en la cual menciona que toda reserva de información debe contener la prueba de daño, se informa lo siguiente.

PRUEBA DE DAÑO.

En cuanto a la solicitud de información, la cual requiere el particular "la relación de personal de confianza, honorarios y cualquier otro tipo de nómina que haya renunciado en el ejercicio 2024 a la fecha de la solicitud" se hace especial énfasis en lo solicitado en el nombre de las personas que formaron parte del cuerpo de seguridad adscrito al Instituto de Policía Preventiva Municipal del municipio de García, Nuevo León, conforme a lo solicitado, el contenido de la información coincide con los supuestos en el artículo 138, fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que menciona lo siguiente:

"Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales..."





Ahora bien, de acuerdo con la fracción II del artículo 138, el otorgar la información relacionada al nombre de las personas que formaban parte de la Institución de Policía Preventiva Municipal con funciones operativas destinadas a la seguridad del municipio cuenta con un alto riesgo de que afecte la integridad física, vulnere la seguridad y ponga en riesgo la vida de la persona.

De modo que, el marco jurídico afirma que en materia de acceso a la información existen dos excepciones.

 "La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; Y..."

En esa tesitura, se considera que la información que solicito el recurrente es relacionada con la relación de personal de confianza, honorarios y cualquier otro tipo de nómina, en este caso, solo se analiza la información relacionada a los nombres de las personas que realizaban funciones operativas tenientes a la seguridad del municipio, de acuerdo a la fracción ii del artículo 138 mencionado anteriormente considera reservado la información que pueda poner en riesgo la integridad y la vida de una persona, aunado a ello, el proporcionar dicha información se estaría revelando el nombre de las personas que fueron servidores públicos dedicados actividades en materia de seguridad y haría identificada e identificable a las personas.

A mayor abundamiento, el otorgar la información, en este caso los nombres del personal que tuvo funciones operativas en materia de seguridad, cuentan con información de la logística para el combate a grupos delictivos y la reserva de la información cuenta con el propósito de brindar la protección a la integridad física de dichas personas, en razón de los anteriores preceptos legales es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende un razonamiento lógico jurídico que demuestra los supuestos contemplados en el artículo 138 de la ley de transparencia; respecto al daño presente en que la persona se encuentra plenamente identificado, el daño probable es que al difundir dicha información implicaría que grupos delictivos identifiquen a dichas personas que laboraron como seguridad y como consecuencia harían un daño específico el cual quedaría susceptible y desprotegido en contra de cualquier atentado a su integridad física y como consecuencia vulnera su seguridad.

En síntesis, el revelar el listado del personal que laboro en materia de seguridad, se estaría dando a conocer los nombres de los ex elementos dedicados a la seguridad del municipio cómo se mencionó en líneas anteriores, esto afectaría que grupos delictivos abordaran a dichas personas y pondrían en riesgo su vida y su seguridad al tratar de persuadir información que ponga en riesgo las tareas de tipo operativo y el daño especifico es el vulnerar la integridad, así como los derechos con los que cuenta la persona.

Por lo cual, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, conforme a lo señalado en el análisis jurídico, en conclusión, se considera necesario que dicha información solicitada por el recurrente es de acceso restringido en la modalidad de reservada por los fundamentos y criterios aludidos.





Análisis jurídico de la Información Confidencial.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

XIV. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

XXXVIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y"

Así mismo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente en los artículos 3, 141 y 162 de la Ley de Transparencia Estatal:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;

VIII. Clasificación de la Información: Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;

XXXIII. Información confidencial: Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;

"Artículo 141. Se considera información confidencial:

a) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



c) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En caso de vulneraciones en materia de información confidencial, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el procedimiento correspondiente se sustanciará de la siguiente manera:

Para la información referente al inciso a), se observará lo establecido por la Ley de protección de datos personales vigente.

Para la información a que hacen referencia los incisos b) y c), se considerará lo señalado en la presente Ley."

Artículo 162. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- **b)** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o

(...)"

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Que los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Estatal, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley Estatal.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y solo podrán involucrarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo. Fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de





reservada o confidencial.

Trigésirno Cuarto. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte....

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.

Ahora bien, Análisis jurídico de la Información Confidencial de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

En esa tesitura, se ofrece como prueba <u>la carta de renuncia en versión pública</u> la cual contiene

la aplicación del procedimiento de disociación de las huellas dactilares y firma contenidas en dicho documento con la finalidad de imposibilitar la asociación de un dato especifico con un sujeto determinado, por el cual se requiere la clasificación como acceso restringido en modalidad confidencial, de las huellas dactilares y firma contenidas en la carta de renuncia de las 524 personas contenidas en el <u>ANEXO 1</u> adjunto en el presente oficio y estar en la posibilidad de informar dicho documento en versión pública.

Por tanto, la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, señalado en el Considerando, la confirmación de la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de reservada por un periodo de 5-cinco años y confidencial la información concerniente a los nombres de las personas que fueron elementos operativos a cargo de la seguridad municipal de la Institución de Policía Preventiva Municipal, contenido en el listado del personal que renuncio en el ejercicio 2024 a la fecha de la solicitud del recurrente.

Este comité de Transparencia acuerda aprobar la clasificación de reserva y confidencial y versión publica en otorgar las renuncias del ejercicio 2024 a la fecha de su solicitud del personal de confianza, honorarios o cualquier otro tipo de relación laboral, concerniente a los nombres de las personas que fueron elementos operativos a cargo de la seguridad municipal de la Institución de Policía Preventiva Municipal, contenido en el listado del personal que renuncio en el ejercicio 2024 a la fecha de la solicitud del recurrente.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información clasificada como reservada, confidencial y versión pública.





SEGUNDO. -Se confirma la clasificación de información como reservada, confidencial y versión pública, propuesta por la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal en su oficio STFYAM/OF-490/2025, así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria 146/2025 de fecha 02-dos de septiembre del año 2025-dos mil veinticinco, aprobada por mayoría de votos.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la resolución del recurso de revisión, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente https://trans.garcia.gob.mx, de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL	MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ	
LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	· faufakt
NG. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	
LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	Seluge.
LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.